



MEMORIA EXPLICATIVA

Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí

Modificación del trazado de la vía intercomunal
Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43
Sector Hacienda El Tuqui – Comuna de Ovalle

Artículos 28 nonies y 37 bis de la LGUC y 2.1.9 bis de la OGUC
Febrero 2026

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
1.1 Introducción.....	2
1.2 Instrumentos de Planificación Territorial aplicables	3
1.2.1 Plan Regulador Intercomunal de Limarí (2015)	4
1.2.2 Plan Regulador Comunal de Ovalle (2016).....	4
1.3 Intersección entre la Ruta 43 y Av. Circunvalación	5
1.3.1 Dificultades de la intersección proyectada por los IPT, en el inicio de Autopista del Limarí	5
1.3.2 Ventajas de la intersección desplazada al sur-poniente, fuera de la Autopista del Limarí	6
2. ENMIENDA AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LIMARÍ	8
2.1 Normativa aplicable.....	8
2.1.1 Ámbito de competencia de los planes reguladores intercomunales.....	8
2.1.2 Normas que habilitan la aprobación de enmiendas al PRI, para modificar trazados viales	9
2.1.3 Norma reglamentaria que establece el procedimiento de aprobación de enmiendas al PRI....	9
2.2 Contenido de la enmienda	10
2.3 Detalle del nuevo trazado vial, respecto del Lote A del sector Hacienda El Tuquí.	11
2.4 Informe favorable de esta Secretaría Regional Ministerial.....	12
3. PRINCIPAL EFECTO ESPERADO.....	13

FIGURAS

1. Lote A de Hacienda El Tuquí y necesidad de desplazamiento del punto de intersección vial con Ruta 43	3
2. Declaratoria de utilidad pública para prolongación Av. Circunvalación	4
3. Inicio de Autopista del Limarí (Km. 5.880) y proyección Av. Circunvalación	5
4. Rutas de entrada y de salida a Av. Circunvalación y prohibición de giros a la izquierda	6
5. Nueva intersección propuesta y rutas de entrada y de salida entre Ruta 43 y Av. Circunvalación	7
6. Plano de situación propuesta, con la modificación del trazado final de Av. Circunvalación	10
7. Declaratoria de utilidad pública para Prolongación Av. Circunvalación, sobre Lote A de Hacienda El Tuquí	11

TABLAS

1. Cuadro de vialidades PRI para Ovalle (extracto)	4
2. Cuadro de vialidades del PRC de Ovalle (extracto)	5
3. Puntos o vértices, en coordenadas UTM, que delimitan la modificación del trazado vial	11

1. ANTECEDENTES

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 nonies y 37 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y en el artículo 2.1.9 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) se presenta la Memoria Explicativa que fundamenta la propuesta de Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí –en adelante, PRI de Limarí– destinada a la modificación del trazado de la vía troncal Prolongación Av. Circunvalación –o Av. Circunvalación– y su intersección con la Ruta 43, en el sector Hacienda El Tuquí, comuna de Ovalle.

1.1 Introducción

En primer lugar, cumple señalar que la presente enmienda tiene su origen en una propuesta ingresada a esta Secretaría Regional Ministerial por “*Inversiones y Asesorías H y C S.A.*”, conforme a la facultad que el artículo 28 nonies de la LGUC otorga a los particulares¹. Específicamente, mediante solicitud ingresada el 10.12.2025, la referida sociedad –debidamente representada por don Mauricio Johnson Undurraga²– en su calidad de propietaria del saldo restante del Lote A del sector Hacienda El Tuquí, comuna de Ovalle³, requirió la tramitación de una enmienda al PRI de Limarí, acompañando una serie de antecedentes para fundamentar su propuesta⁴.

El objeto de la propuesta de enmienda ingresada es modificar el trazado de una de las vías intercomunales contempladas en el referido IPT, en atención al análisis de los riesgos de seguridad vial y a las dificultades para la circulación de vehículos y peatones, derivados del trazado de la Av. Circunvalación contemplado en el PRI de Limarí y precisado posteriormente en el PRC de Ovalle, a una escala más detallada.

¹ Artículo 28 nonies.- Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial. Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.

Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con claridad quién los presenta, quién los elaboró y a qué título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado. La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa.

² La personería del representante de “*Inversiones y Asesorías H y C S.A.*” consta en la escritura pública de fecha 15 de junio de 2018, otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

³ Conforme a la inscripción de dominio de fojas 2.374 número 3.139 del año 2017, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

⁴ Tales antecedentes fueron elaborados y presentados por “*Inversiones y Asesorías H y C S.A.*” y corresponden al borrador de esta Memoria Explicativa y su Resumen Ejecutivo, junto con el respectivo Plano de Enmienda. Las fuentes consideradas para la elaboración de tales documentos corresponden a los IPT aplicables en el sector –PRI de Limarí (2015) y PRC de Ovalle (2016)– junto con diversos actos administrativos emitidos por otros órganos públicos, debidamente citados en este documento. Los profesionales que elaboraron los antecedentes presentados por la referida sociedad fueron don Gonzalo Gazitúa Zavala y don Waldo Reyes Chateau, en su condición de abogado externo de la referida sociedad y de Jefe de Arquitectura de H y C, respectivamente.

Específicamente, se detectaron peligros o conflictos viales y de movilidad local relacionados con la intersección entre la referida vía troncal y la Ruta 43, pues dicho cruce estaría ubicado después del punto de inicio de la autopista concesionada “*Ruta del Limarí*”, lo que impediría ciertos desplazamientos, atendidas la segregación de calzadas y la prohibición de intersecciones a nivel, respecto de una autopista.

En definitiva, se detectó la necesidad técnica de desplazar el punto de conexión entre la Ruta 43 y la vía troncal Av. Circunvalación, con el objeto de ubicarlo fuera del territorio de la autopista concesionada –permitiendo de esa manera la intersección a nivel– y, junto con ello, generar una zona de desaceleración segura, como se explicará más adelante. En específico, se estimó pertinente desplazar el referido punto de intersección, al menos, 150 metros al sur-poniente, respecto del punto de inicio de la autopista “*Ruta del Limarí*”.

En el área que interesa a esta propuesta de enmienda, la declaratoria de utilidad pública para la apertura de la referida vía troncal –establecida por el PRI de Limarí de 2015– recayó sobre el denominado “Lote A” del sector Hacienda El Tuqui, comuna de Ovalle, rol S.I.L. N° 634-2.

Figura 1: Lote A de Hacienda El Tuqui y necesidad de desplazamiento del punto de intersección vial con Ruta 43.



Fuente: Elaboración de Inversiones y Asesorías H y C S.A., a partir de foto satelital de Google Earth.

1.2 Instrumentos de Planificación Territorial aplicables

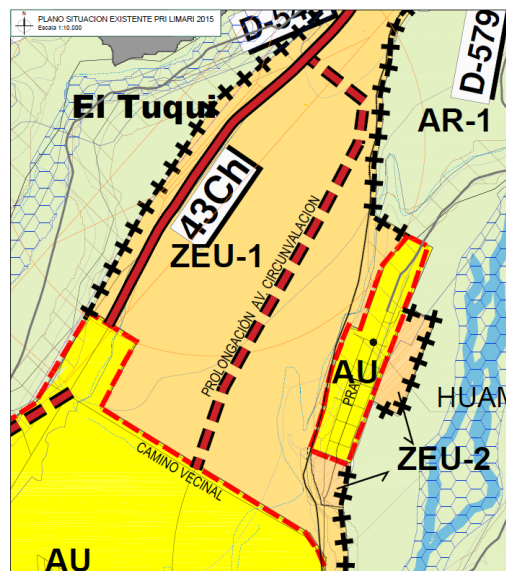
El sector de la Hacienda El Tuqui, actualmente se encuentra regulado por el Plan Regulador Intercomunal de Limarí (2015) y por el Plan Regulador Comunal de Ovalle (2016).

1.2.1 Plan Regulador Intercomunal de Limarí (2015)

El PRI de Limarí fue promulgado mediante Resolución N° 119/2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, publicada en el Diario Oficial del 26.08.2015 y complementada mediante publicación del 29.08.2015.

En lo que interesa esta propuesta de enmienda, el sector se ve afectado por la proyección de una vía troncal de 40 m de ancho entre líneas oficiales, denominada “*Prolongación Av. Circunvalación*”. En la Ordenanza del PRI se especifica que dicho tramo vial iría desde Camino vecinal hasta la Ruta 43. Además, se incluye la observación: *Acceso Norte de Ovalle*. En el plano PRIL 02 –elaborado a escala 1:50.000– y en el cuadro de vialidad inserto en el artículo 35 de la Ordenanza del PRI, aparece graficada y descrita esta vialidad.

Figura 2: Declaratoria de utilidad pública para Prolongación Av. Circunvalación



Fuente: Plano PRIL 02, PRI de Limarí (2015)

Tabla 1: Cuadro de vialidades PRI para Ovalle (extracto)

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
Prolongación Av. Circunvalación	Camino vecinal	Ruta 43	-	40	Proyectada	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle

Fuente: Artículo 35 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Limarí (2015).

1.2.2 Plan Regulador Comunal de Ovalle (2016)

El PRC de Ovalle fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio N° 9.144/2016, de la Municipalidad de Ovalle, y publicado en el Diario Oficial del 23.12.2016.

En lo que interesa a la propuesta de enmienda, se grava el sector con diversas afectaciones a utilidad pública, entre las que se encuentra la vía troncal “*Av. Circunvalación*”, correspondiente a la “*Prolongación Av. Circunvalación*” del PRI de Limarí. Cumple señalar que en el plano del PRC de Ovalle se precisó el trazado de dicha vía a una escala más detallada, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.10 de la OGUC, conforme al cual los PRC “*deberán incluir las disposiciones propias del Plan Regulador Intercomunal que afecten el respectivo territorio comunal, pudiendo precisarlas*”.

Memoria Explicativa de la Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de Limarí

Modificación del trazado de Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43

Sector Hacienda El Tuquí – Comuna de Ovalle

En cuanto a la descripción de esta vía, el cuadro de vialidad inserto en el artículo 15 de la Ordenanza del PRC de Ovalle de 2016, es equivalente al incluido en la Ordenanza del PRI de Limarí de 2015. A continuación, se inserta un extracto de dicha tabla:

Tabla 2: Cuadro de vialidades del PRC de Ovalle (extracto).

NOMBRE DE LA VÍA	TIPO	TRAMO		EXISTENTE O PROYECTADA	ANCHO EXISTENTE (m)	ANCHO PROYECTADO (m)	OBSERVACIÓN
		DESDE	HASTA				
AV. CIRCUNVALACIÓN	TRONCAL	CAMINO A HUAMALATA	ruta 43	PROYECTADA	--	40	APERTURA

Fuente: Artículo 15 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Ovalle (2016).

1.3 Intersección entre la Ruta 43 y Av. Circunvalación

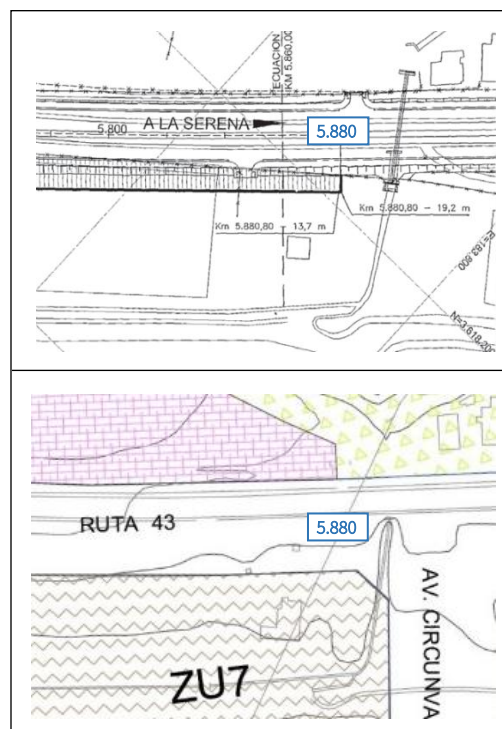
La necesidad técnica de modificar el punto de intersección entre la Ruta 43 y la Av. Circunvalación es la razón para cambiar el trazado del tramo final de la referida avenida. En los siguientes apartados, se analizarán las dificultades relacionadas con el punto de intersección proyectado en los IPT v/s las ventajas del desplazamiento de dicho punto de intersección, hacia fuera del territorio concesionado a la Autopista del Limarí.

1.3.1 Dificultades de la intersección proyectada por los IPT, en el inicio de Autopista del Limarí

La intersección entre la Ruta 43 y la vía troncal Av. Circunvalación está proyectada –conforme a los IPT aplicables– después del inicio de la Autopista del Limarí, ubicado en el Km. 5.880 de la referida ruta. Para acreditar lo anterior, se inserta parte del plano de la expropiación efectuada al referido Lote A, destinada a la obra “*Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880*” –a la que se hará referencia en el apartado 1.3.2 siguiente– junto con parte del Plano PRCO 2015/LB.

Precisado lo anterior, cumple señalar que las características principales de las autopistas son la existencia de calzadas separadas para cada sentido de circulación y la **ausencia de intersecciones a nivel**. En esa línea, el artículo 7° del D.S. (MTT) N° 83, de 1985, dispone que “*sólo se permitirá el tránsito de vehículos en dirección transversal a la de una Autopista cuando exista paso a desnivel*”.

Figura 3: Inicio de Autopista del Limarí (Km. 5.880) y proyección Av. Circunvalación



Fuente: Plano de Expropiación y PRC Ovalle

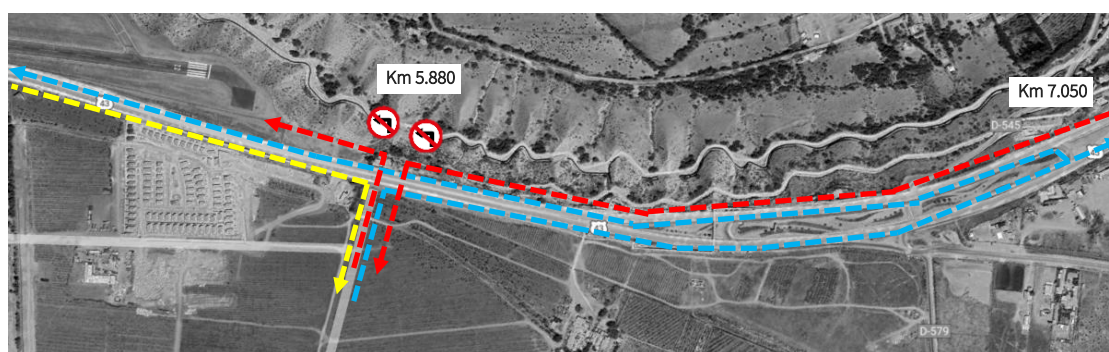
Memoria Explicativa de la Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de Limarí

Modificación del trazado de Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43

Sector Hacienda El Tuqui – Comuna de Ovalle

En otras palabras, si la intersección vial se ubica en el área ocupada por la autopista, quienes pretendan acceder a Av. Circunvalación por el norte –La Serena, Coquimbo e intermedios– no podrían hacerlo, pues no estaría permitido el giro a la izquierda, ya que implicaría un cruce transversal a nivel y una vulneración de la segregación de calzadas. Asimismo, quienes pretendan acceder a la Ruta 43 desde Av. Circunvalación, hacia el sur –es decir, hacia el centro de Ovalle– tampoco podrían hacerlo. Tendrían que ingresar a la calzada que va en dirección al norte y utilizar el retorno al sur, ubicado en el Km. 7.050, aproximadamente. La siguiente figura grafica lo anterior:

Figura 4: Rutas de entrada y de salida a Av. Circunvalación y prohibición de giros a la izquierda.



Fuente: Elaboración de Inversiones y Asesorías H y C S.A., a partir de foto satelital de Google Earth.

Al respecto, es posible afirmar que la declaratoria de utilidad pública para la Prolongación Av. Circunvalación –establecida en el PRI de Limarí de 2015 y precisada posteriormente en el PRC de Ovalle de 2016– tiene por objetivo principal proveer al territorio intercomunal de una vía troncal que permita todo tipo de flujos vehiculares, no solo los que vengan desde el centro de Ovalle (ruta de entrada amarilla) y los que se dirijan hacia la Autopista del Limarí (ruta de salida celeste, inferior) sino también los que vengan desde la referida autopista (ruta de entrada roja) y los que deseen dirigirse directamente hacia el centro de Ovalle, sin tener que utilizar el retorno de la autopista (ruta de salida roja).

En definitiva, atendido que el punto de intersección previsto en los IPT no permite esas rutas de entrada y de salida, se hace indispensable y necesaria su modificación, con el objeto que puedan cumplirse adecuadamente las decisiones de planificación intercomunal.

1.3.2 Ventajas de la intersección desplazada al sur-poniente, fuera de la Autopista del Limarí

En la propuesta de modificación de trazado que se presenta en el Capítulo 2 de esta Memoria Explicativa, la intersección entre Av. Circunvalación y la Ruta 43 se encuentra fuera de la Autopista del Limarí, en el sector correspondiente a la obra ya ejecutada “*Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880*”, la que corresponde a una avenida urbana, con dos pistas por cada sentido de circulación.

Memoria Explicativa de la Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de Limarí

Modificación del trazado de Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43
Sector Hacienda El Tuqui – Comuna de Ovalle

Dicha vía tiene características distintas a las de una autopista, lo que consta en el Ord. N° 051/49, de 23.05.2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se remitió al Ministerio de Hacienda el Informe Análisis Técnico-Económico de la referida obra de ampliación a doble calzada. En lo que interesa, el señalado informe indica lo siguiente (los destacados son nuestros):

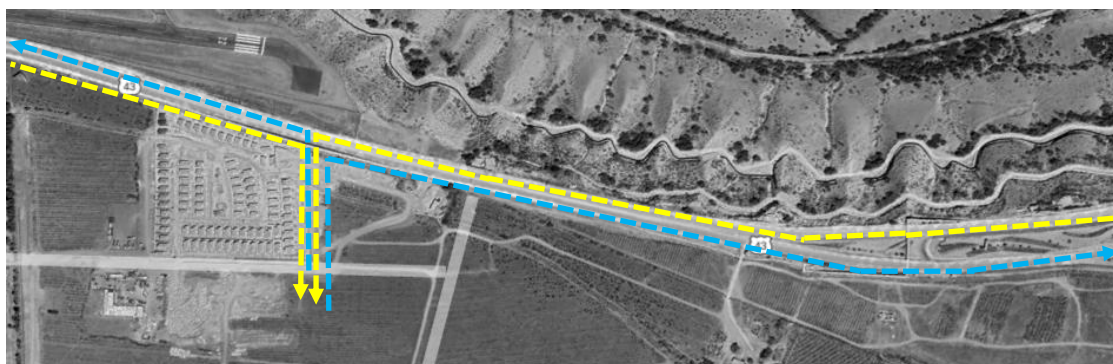
*La obra se emplaza muy próxima al límite urbano de la ciudad de Ovalle y consiste en incorporar a la construcción aproximadamente 2,78 km de la Ruta 43 existente, extendiendo el límite sur de las obras desde el Km 5,88 hasta el Km 3,100 y sobre este tramo, construir la respectiva doble calzada, **con características de avenida urbana, con una velocidad máxima de 60 km/hora, incluyendo aceras, cruces peatonales (pasos cebra), iluminación, y pavimentación de los accesos vehiculares.***

*(...) Por otra parte, **las características urbanas y condiciones de diseño de esta extensión, hacen de este tramo que se diferencie del resto de la concesión, motivo por el cual se considera dejar fuera del ámbito del contrato, para efectos del mantenimiento futuro.***

En línea con lo anterior, el D.S. MOP N° 178/2016 –que modificó el contrato de concesión de la Autopista del Limarí para incluir la ejecución de la obra “*Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880*”– estableció que una vez recepcionada dicha obra por el Inspector Fiscal, no pasará a formar parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación, no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En otras palabras, no forma parte de la Autopista del Limarí.

Atendida esta diferencia, el nuevo sector propuesto para la intersección no tendría las dificultades señaladas en el apartado precedente, como se demuestra en la siguiente figura, que grafica las diversas rutas de entrada y de salida entre las referidas vías:

Figura 5: Nueva intersección propuesta y rutas de entrada y de salida entre Ruta 43 y Av. Circunvalación.



Fuente: Elaboración de Inversiones y Asesorías H y C S.A., a partir de foto satelital de Google Earth.

Para regular los flujos vehiculares y peatonales en esta nueva intersección y reducir los riesgos de seguridad vial, se ha aprobado la instalación de un cruce semaforizado, tal como se hizo en otro sector ubicado en la misma Ruta 43, frente al extremo sur del aeródromo.

2. ENMIENDA AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LIMARÍ

En los siguientes apartados, se presenta la propuesta específica de Enmienda al PRI de Limarí, destinada a la modificación del trazado de la vía troncal Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43, en el sector Hacienda El Tuquí, comuna de Ovalle.

2.1 Normativa aplicable

La posibilidad de aprobar enmiendas a los PRI es relativamente reciente, pues se incorporó en la LGUC el 15.02.2018 –con entrada en vigencia el 16.08.2018– y en la OGUC el 06.04.2023.

2.1.1 Ámbito de competencia de los planes reguladores intercomunales

Antes de revisar las disposiciones referidas a las enmiendas a los planes reguladores intercomunales, cumple recordar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.1.7 de la OGUC, respecto al ámbito de competencia de dicho nivel de planificación territorial.

Artículo 2.1.7. (...) El ámbito de competencia propio de este nivel de planificación territorial será el siguiente:

2. En el área urbana:

c) Los terrenos destinados a vías expresas, troncales y parques de nivel intercomunal, incluidos sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Así entonces, las afectaciones a utilidad pública para “vías troncales” forman parte del ámbito de competencia de los PRI, no de los PRC. Estos últimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.10 bis de la OGUC, deben incluir las vías expresas y troncales como parte de la red vial del área urbana de la comuna, “cuando estas hubieren sido definidas en la planificación intercomunal o metropolitana”.

Asimismo, y como ya se señaló, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.10 de la OGUC, los PRC “deberán incluir las disposiciones propias del Plan Regulador Intercomunal que afecten el respectivo territorio comunal, pudiendo precisarlas”. Esta posibilidad de precisar disposiciones del PRI, no implica que este último pierda competencia en dicha materia. Por el contrario, en caso de diferencia, siempre primará lo que disponga el PRI, por sobre el PRC, lo que resulta aplicable a la presente propuesta de enmienda, ya que, en caso de aprobarse, sería aplicable lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 2.1.9 de la OGUC, conforme al cual las disposiciones del PRI “se entenderán automáticamente incorporadas a los Planes Reguladores Comunes”.

Dicho lo anterior, corresponde revisar las normas específicas aplicables a las enmiendas a los PRI, esto es, el artículo 37 bis de la LGUC y el artículo 2.1.9 bis de la OGUC.

2.1.2 Normas que habilitan la aprobación de enmiendas al PRI, para modificar trazados viales

A nivel legal, el artículo 37 bis de la LGUC dispone lo siguiente:

Artículo 37 bis. Podrán aprobarse enmiendas a los planes reguladores intercomunales cuando se trate de modificaciones que no sean sustantivas y recaigan en disposiciones relativas al ámbito de competencia propio de estos instrumentos, dentro de los márgenes y de acuerdo al procedimiento simplificado que establezca la Ordenanza General, el que en todo caso deberá contemplar una consulta a las municipalidades correspondientes y un proceso de consulta pública.

Tratándose de modificaciones en los trazados de las vías intercomunales, será necesario un informe favorable de la autoridad regional o metropolitana competente en materia urbanística.

Por su parte, en lo que interesa a esta propuesta de enmienda, el inciso primero del artículo 2.1.9 bis de la OGUC, dispone lo siguiente:

Artículo 2.1.9. bis. Podrán aprobarse enmiendas a los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos, cuando se trate de las siguientes modificaciones calificadas como no sustantivas y recaigan solo en disposiciones relativas al ámbito de competencia que le es propio.

- i) Modificar los trazados de las vías intercomunales, siempre que se cuente con un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.*

Como puede concluirse de estas normas, la modificación del trazado de la vía troncal “Prolongación Av. Circunvalación” –requerida para resolver los riesgos de seguridad vial y las dificultades para la circulación de vehículos y peatones, derivados del actual trazado previsto en los IPT– puede abordarse mediante una enmienda al PRI de Limarí.

2.1.3 Norma reglamentaria que establece el procedimiento de aprobación de enmiendas al PRI

En cuanto al procedimiento requerido para aprobar una enmienda al PRI, los incisos tercero y cuarto del referido artículo 2.1.9 bis de la OGUC, disponen lo siguiente:

Artículo 2.1.9. bis. (...) Las enmiendas que trata este artículo, deberán contemplar una consulta a las Municipalidades correspondientes, las que tendrán un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la recepción de la solicitud de pronunciamiento. Paralelamente, se deberá efectuar una consulta pública conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Informar por medio de dos avisos publicados en semanas distintas, en un medio de amplia difusión regional, el plazo y el lugar en que se expondrá la propuesta de enmienda, acompañada de un resumen ejecutivo de la misma, en lenguaje claro y simple, que incluya su descripción y los principales efectos esperados. Dichos documentos deberán publicarse, además, en el sitio electrónico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o del Gobierno Regional respectivo.*
- 2. Exponer la propuesta de enmienda y su resumen ejecutivo por un plazo de treinta días.*

3. *Los interesados podrán formular por escrito las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca de la propuesta de enmienda, hasta quince días después del vencimiento del plazo de exposición señalado en el numeral anterior.*
4. *Vencido dicho plazo deberá elaborarse un Informe que sintetice las observaciones recibidas, el que se adjuntará a la propuesta de enmienda, para la aprobación del Consejo Regional.*

Las enmiendas estarán exentas de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 octies de la ley General de Urbanismo y Construcciones, referidas a la imagen objetivo, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 septies de dicha Ley General, referido al acceso a la información de los Instrumentos de Planificación Territorial.

2.2 Contenido de la enmienda

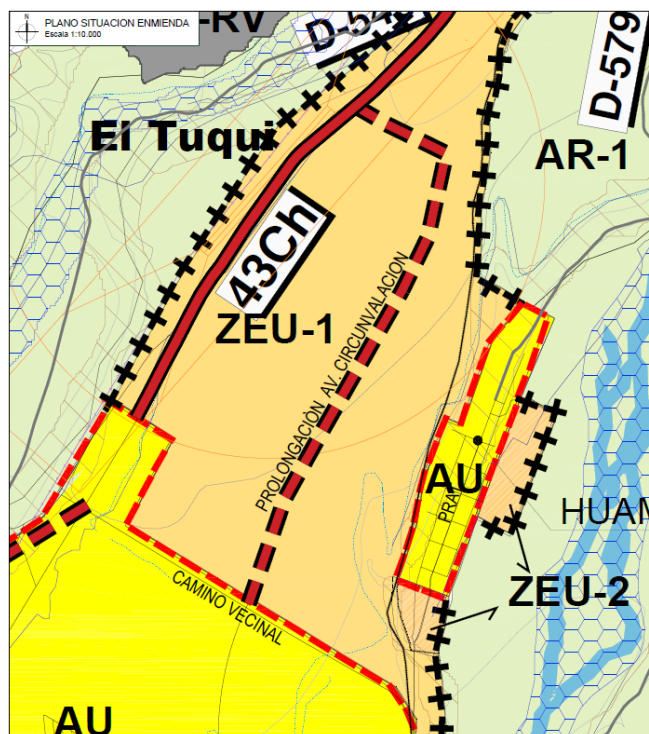
La modificación del tramo final de la vía intercomunal “Prolongación Av. Circunvalación”, constituye el objeto único de la enmienda al PRI de Limarí. Al respecto, cumple señalar que se trata de una modificación no sustantiva, que recae sobre el ámbito de competencia propio del nivel de planificación intercomunal y para la cual únicamente se requiere efectuar un ajuste a nivel de plano, pues se mantendría inalterada la descripción de la referida vía, en el cuadro de vialidad de la ordenanza del mencionado IPT.

En cuanto al contenido del plano de enmienda, la situación existente se grafica mediante la inserción parcial del plano PRIL 02 del PRI de Limarí aprobado el 2015, a escala 1:10.000. Asimismo, se incluye la transcripción parcial del cuadro de vialidad de su Ordenanza⁵.

Por su parte, en lo que respecta a la situación propuesta, se incluye un plano a escala 1:10.000, con la modificación de la referida afectación a utilidad pública.

Fuente: Plano PRIL 02, con propuesta de cambio de trazado elaborada por *Inversiones y Asesorías H y C S.A.*, tomando en consideración la necesidad técnica de desplazar, hacia el surponiente, el punto de intersección con la Ruta 43.

Figura 6: Plano de situación propuesta, con la modificación del trazado final de Av. Circunvalación



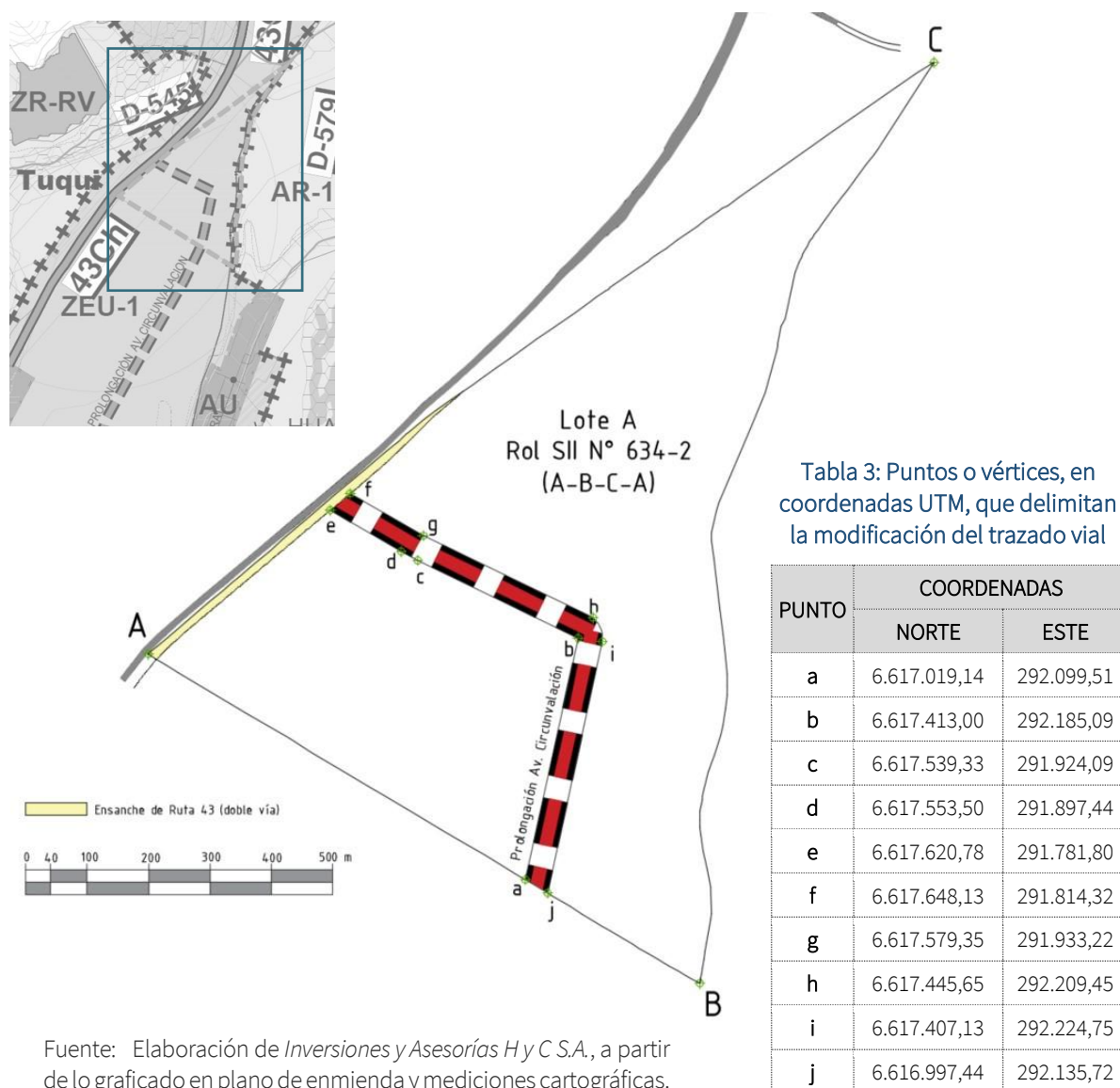
⁵ Tales antecedentes corresponden a la figura 2 y a la tabla 1, insertas en el apartado 1.2.1 de esta Memoria Explicativa.

2.3 Detalle del nuevo trazado vial, respecto del Lote A del sector Hacienda El Tuqui.

Sin perjuicio que el contenido de la enmienda correspondería a la modificación de trazado que conste en el Plano de Enmienda que se apruebe, se ha estimado pertinente incluir en este apartado una imagen que grafique, de manera más detallada, el área del Lote A del sector Hacienda El Tuqui que quedaría gravada con el nuevo trazado de Av. Circunvalación, junto con especificar los puntos o vértices, en coordenadas UTM, que lo delimitarían.

Lo anterior tiene por objeto otorgar certeza jurídica respecto del área específica que quedaría afecta a utilidad pública, producto de la modificación del trazado de esta vía intercomunal.

Figura 7: Declaratoria de utilidad pública para Prolongación Av. Circunvalación, sobre Lote A de Hacienda El Tuqui



Para la definición del trazado propuesto, se tomó en consideración la necesidad técnica de desplazar el ya referido punto de intersección vial, al menos, 150 metros al sur-poniente, respecto del punto de inicio de la Autopista del Limarí, ubicado en el Km. 5.880 de la Ruta 43. Ese criterio dice relación con la necesidad de contar con una zona de desaceleración segura y es el que determina la ubicación de los vértices e y f, los que se vinculan con una faja que ya fue expropiada por el MOP para la ampliación de la doble calzada de la referida ruta, en un sector en el que ésta tiene las características de avenida urbana y no de autopista.

Por otra parte, los vértices a y j coinciden con los puntos donde comienza la actual afectación a utilidad pública para Av. Circunvalación, respecto del Lote A del sector Hacienda El Tuqui. A partir de dichos puntos, se proyecta un ajuste del trazado, para darle una adecuada continuidad a dicha vía y conectarla con los nuevos puntos de intersección con la Ruta 43.

Se deja constancia que la continuación de la vía troncal Av. Circunvalación hacia el centro de Ovalle –proyectada sobre los lotes ubicados al sur-poniente del referido Lote A– no se vería afectada por la modificación de trazado contemplada en la enmienda propuesta. En consecuencia, respecto de dichos predios se mantendría exactamente la misma declaratoria de utilidad pública prevista en el PRI de Limarí de 2015 y la precisión de trazado efectuada por el PRC de Ovalle de 2016.

2.4 Informe favorable de esta Secretaría Regional Ministerial

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la LGUC, las enmiendas a un PRI referidas a modificaciones en los trazados de las vías intercomunales, requieren contar con informe favorable de la autoridad regional o metropolitana competente en materia urbanística.

Al respecto, se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 202 de fecha 09 de febrero de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, y atendidos los antecedentes y fundamentos expuestos en esta Memoria Explicativa, se informó favorablemente la modificación del trazado del tramo final de la vía intercomunal denominada “*Prolongación Av. Circunvalación*”, en los términos propuestos en los apartados 2.2 y 2.3 precedentes y en el respectivo Plano de Enmienda.

3. PRINCIPAL EFECTO ESPERADO

La enmienda propuesta beneficiará a la ciudad de Ovalle, pues permitirá resolver las dificultades técnicas para el adecuado funcionamiento de la intersección entre la Ruta 43 y la Av. Circunvalación, en el área actualmente prevista para ello en los IPT aplicables. Se deja constancia que el nuevo trazado del tramo final de la Av. Circunvalación no se emplaza sobre terrenos distintos al afectado inicialmente por el trazado dispuesto por el PRI de Limarí de 2015 –el Lote A del sector Hacienda El Tuqui– y, por tanto, no afecta derechos de terceros.